

384D0343

N° L 180/38

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

7. 7. 84

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 1984

sobre segunda modificación de la Decisión 83/138/CEE relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina africana

(84/343/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 83/646/CEE ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 9,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1972, relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas ⁽³⁾, modificada en último lugar por la Directiva 83/646/CEE y, en particular, su artículo 8,

Vista la Directiva 80/215/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos cárnicos ⁽⁴⁾, modificada por la Directiva 81/476/CEE ⁽⁵⁾ y, en particular, su artículo 7,

Considerando que, tras la aparición de una epizootia de peste porcina africana en determinadas partes del territorio de Italia, la Comisión ha establecido, mediante su Decisión 83/138/CEE ⁽⁶⁾, modificada por la Decisión 83/300/CEE ⁽⁷⁾, determinadas medidas de protección sanitaria;

Considerando que desde entonces la enfermedad ha sido eliminada de una de las partes del territorio de Italia en donde había sido observada y que conviene restablecer

los intercambios procedentes de dicha parte del territorio, teniendo en cuenta el período durante el cual la afección ha constituido un riesgo,

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité Veterinario Permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 83/138/CEE de la Comisión se modificará de la siguiente manera:

- 1) En el punto 2 del artículo 1, se suprimirá el primer guión.
- 2) En el punto 3 del artículo 1, se suprimirá el primer guión.
- 3) En el artículo 2, la fecha de «8 de junio de 1983» mencionada en los puntos 1, 2 y 3 se sustituirá por la fecha de «18 de junio de 1984».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

⁽²⁾ DO n° L 360 de 23. 12. 1983, p. 44.

⁽³⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.

⁽⁴⁾ DO n° L 47 de 21. 1. 1980, p. 4.

⁽⁵⁾ DO n° L 186 de 8. 7. 1981, p. 20.

⁽⁶⁾ DO n° L 93 de 13. 4. 1983, p. 17.

⁽⁷⁾ DO n° L 160 de 18. 6. 1983, p. 44.